TOMO CXXXVII Santiago de Querétaro, Qro., 10 de septiembre de 2004 No. 52

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma los artículos 113, 115, 121 y 259, y adiciona un artículo 354 Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. **1790**

Decreto por el que se concede Jubilación a la C. María Guadalupe Almanza Mendoza. **1793**

Decreto por el que se adicionan diversos asuntos a tratar, dentro de la Agenda Legislativa contenida en el similar que Convoca al Sexto Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año del Ejercicio Constitucional de la LIV Legislatura del Estado. **1794**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reforma al Reglamento del Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres. **1795**

Reforma al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro. **1797**

Reforma al Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro. **1802**

Reforma al Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro. **1806**

Reforma al Reglamento Interno del Archivo Municipal. **1808**

Acuerdo relativo a la Permuta de una fracción de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde, por cuatro predios propiedad municipal. **1809**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Recreativo a Uso Habitacional, Comercial y de Servicios de la fracción identificada como Polígono 13 del predio conocido como “El Sol”, ubicado en la Avenida Revolución esquina con Avenida Geiser, Delegación Félix Osores Sotomayor. **1811**

Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., del Acuerdo mediante el cual se autoriza la creación de la Dirección de Ecología Municipal. **1817**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento “Valle Dorado”, ubicado en camino al Sitio Ex – Hacienda de Cerro Gordo, en el Municipio de San Juan del Río, Qro. **1819**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1826**

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5682 Y 5684

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que si bien es cierto, los principios rectores de nuestro sistema legal se remontan en su origen hasta la época antigua, también lo es que la ciencia del derecho, igual que muchas otras, ha debido tornarse en ciencia dinámica que posibilite las respuestas a las cambiantes necesidades de la sociedad.

2.- Que entre la diversidad de especialidades que integran la ciencia jurídica, se encuentra el derecho procesal civil, entendido éste, según refiere el autor José Ovalle Favela, como la *"disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso* a *través del cual* se *solucionan los litigios que versan sobre la interpretación* o *aplicación de normas sustantivas civiles";* especialidad de la que ya se tenía precedente en nuestra cultura indígena, durante en la etapa precortesiana, donde, acorde a lo mencionado por Carlos H. Alba, existían los *"Tequitlatoques"* (notificadores) cuya función era la de realizar citaciones. Hoy en día, el campo de acción de dichos servidores públicos se ha diversificado, dadas las nuevas figuras e instituciones surgidas en el ámbito jurídico.

3.- Que aún cuando la finalidad de modificar una ley adjetiva civil, es la de otorgar al gobernado mayor seguridad jurídica, la agilización de los procedimientos judiciales, la estricta observancia de sus derechos y la inserción en el texto de la ley, de lo que en la práctica y de manera discrecional ya realiza la autoridad jurisdiccional en beneficio de las partes, hay que tener presente el riesgo que se corre de trastocar el carácter general de la ley y lo ocioso que resultaría engrosar inútilmente dicho ordenamiento legal, mediante la creación de artículos o capítulos que repiten el contenido vigente o particularizan situaciones concretas, en aras de una supuesta protección a grupos vulnerables, cuando la ley ya los ampara.

4.- Que una vez analizadas las reformas propuestas al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, resulta apropiado adecuar el texto de los artículos 113, 115 y 121 del Capítulo V, Título Segundo, relativos a las "Notificaciones", toda vez que, al prevenir la posibilidad de notificar a las partes en sus domicilios particulares en casos graves o urgentes, explicitar la forma en que deberán realizarse las notificaciones y las condiciones que deben cumplirse para que se autorice la notificación por edictos, conjuntamente se propicia mayor certeza jurídica para el gobernado en el desahogo de los actos procesales y la garantía de que el funcionario judicial los desahogue en el momento oportuno y con estricto apego a la ley.

5.- Que en tratándose del artículo 259 del Capítulo I, Título Sexto del cuerpo legal en comento, referente a la "Demanda y contestación", se estima adecuado adicionar su contenido mediante la introducción de la figura de la negativa ficta, al prevenir que la omisión del demandado en producir su contestación de demanda, surtirá los efectos de tenerla por contestada en sentido negativo, cuando las acciones que se ejerciten afecten cuestiones familiares, el estado civil de las personas y en aquellos procedimientos donde se hubiere realizado el emplazamiento por edictos. Situación que no contraría el principio de la carga procesal, ni perjudica a la parte actora en cuanto a que se le atribuya una carga probatoria mayor, puesto que el artículo 269 de la propia ley, determina la obligación de las partes para probar sus acciones y sus excepciones respectivamente, al señalar: *"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción* y *el demandado los de sus excepciones".*

6.- Que analizando la Sección Cuarta del Capítulo IV, Título Sexto del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, relativa a la "Prueba Pericial", de ella se desprenden las reglas generales para su ofrecimiento, recepción y desahogo; sin embargo, no existe disposición que señale los elementos o requisitos que deban contener, los dictamen que emitan los peritos designados, ya sea por las partes materiales o por el juez de la causa procesal, lo que refleja poca confiabilidad, cuando los dictámenes carecen de los argumentos y de la fundamentación que se presume del artículo 349 del Código en cita.

De ello deviene la conveniencia de adicionar un artículo que establezca, respetando los lineamientos de la propia ley, los requisitos que han de satisfacer los dictámenes periciales, creándose para tal efecto el artículo 354 Bis.

7.- Que debido al exacerbado incremento en los conflictos judiciales, es preciso buscar opciones basadas en la voluntad de las partes, que permitan resolverlos dentro o fuera de la vía jurisdiccional, sin necesidad de agotar todo un procedimiento jurisdiccional. Bajo este contexto, se considera viable acudir a los llamados medios alternativos de solución de conflictos, entre los que se encuentran la Mediación, la Negociación, la Conciliación y el Arbitraje; empero, para que ello sea factible, se requiere la existencia una ley que los regule.

8.- Que por el momento no es dable, ni atendible la propuesta de la iniciativa, en cuanto a la inclusión en el Código de Procedimientos Civil del Estado de Querétaro, de un capítulo que permita la suspensión de los procedimientos judiciales, con el afán de procurar a las partes la posibilidad de resolver sus conflictos de manera extrajudicial, en virtud de que todavía no existe la legislación sobre medios alternativos de solución de conflictos, a la que necesariamente tendríamos que remitirnos.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide la siguiente

“LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 113, 115, 121 Y 259, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 354 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 113, 115, 121 y 259, y adiciona un artículo 354 Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. para quedar como sigue:

Artículo 113.- Será notificado personalmente...

I a III.- ...

IV.- Cuando se trate de casos graves o urgentes, a juicio del juez, éste podrá ordenar la notificación en el domicilio particular de las partes, si su ubicación se desprende de autos, aún cuando no se haya señalado domicilio procesal;

V a VII.- ...

Artículo 115.- La primera notificación y todas las demás que tengan el carácter de personales, se harán directamente al interesado, a su representante, a su procurador o a su autorizado en autos, en el domicilio designado para tal efecto.

En el acto, el notificador levantará constancia de la diligencia; se identificará ante la persona con quien la entienda, requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando los datos correspondientes. Asimismo, hará constar los medios o signos exteriores del inmueble con los que se cerciore y sirvan para acreditar que se acudió al domicilio del buscado, pudiendo solicitar a su interlocutor la exhibición de los documentos que lo acrediten, precisándolos en el acta en caso de su presentación; también anotará las manifestaciones que haga quien reciba la notificación, en cuanto a su relación laboral, de parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra que exista con el interesado.

Al propio tiempo, entregará al interesado o le dejará con quien entienda la diligencia, cédula de notificación en la que hará constar fecha y hora en que la entregue, la clase de procedimiento que se notifique, el nombre y apellido de las partes, el juez o tribunal que la manda practicar, la determinación que se ordena notificar y el nombre, apellido y firma de la persona a la que se entrega la cédula o la razón por la que no pudo o no quiso firmar la recepción del documento, adjuntando copia fotostática simple de la determinación notificada. Entregada la cédula, anexará copia al carbón de la misma a la constancia que se levante.

Si la notificación no pudiera realizarse, el notificador expresará las causas o la oposición que hubo para ello, para que el juez, con vista al resultado, imponga las correcciones disciplinarias y medidas de apremio que correspondan.

Artículo 121.- Procede la notificación...

I a III.- …

En los casos...

Lo anterior sin...

No se autorizará el emplazamiento por edictos, si previamente no se comprueba, mediante los informes que rinda el Instituto Federal Electoral y las autoridades estatales y municipales que el

juez determine, que de la persona a notificar no se ubicó domicilio en el lugar.

Artículo 259.- Si la demanda...

Se presumen ciertos los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo cuando se trate de asuntos que afecten cuestiones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos.

Artículo 354 Bis.- Cuando la prueba deba ser desahogada mediante la aplicación de ciencia, arte o profesión que se encuentre legalmente reglamentada, los peritos están obligados a realizar todas las operaciones y experimentos que éstas determinen. En este caso, el dictamen deberá contener:

I.- El planteamiento de los puntos sobre los cuales versará la prueba;

II.- La descripción de las personas, cosas o hechos objeto de la prueba;

III.- La enunciación de los principios en que se fundamente el dictamen que se emita;

IV.- La descripción de tiempo, modo y lugar, de las operaciones o experimentos realizados para la emisión del dictamen;

V.- Las conclusiones obtenidas, fundadas y razonadas en los principios técnicos o científicos que se hubieren utilizado.

Si el peritaje no cumple con los requerimientos de las fracciones **III** y **IV**, conteniendo únicamente las conclusiones, carecerá de valor probatorio, aún cuando no sea objetado.

Cuando la prueba deba ser desahogada mediante la aplicación de ciencia, arte o profesión que no se encuentre legalmente reglamentada, el dictamen podrá contener únicamente lo previsto en las fracciones **I** y **II**, así como las conclusiones obtenidas, debidamente razonadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite, se resolverán de conformidad con las disposiciones legales anteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-17", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma los artículos 113, 115, 121 y 259, y adiciona un artículo 354 Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de septiembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. María Guadalupe Almanza Mendoza,** acredita con la constancia de antigüedad de fecha 7 de mayo de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos, que cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, así como con la documentación que se anexa a la presente, cumpliendo con ello, con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que el H. Ayuntamiento de Querétaro, con fecha 25 de mayo de 2004, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo a la solicitud de jubilación de la C. María Guadalupe Almanza Mendoza.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación a la **C. María Guadalupe Almanza Mendoza,** por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida del Municipio de Querétaro, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE ALMANZA MENDOZA

ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusulas 30.34, 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en fecha 1° de enero de 2000, y en justo reconocimiento de los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación a la **C. María Guadalupe Almanza Mendoza,** quien se desempeña como Supervisor de Traslado de Dominio, adscrita al Departamento de Impuestos Inmobiliarios de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia, la cantidad mensual de **$8,814.66 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 66/100 M.N.),** equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan, hasta la fecha en que el presente Decreto entre en vigor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. María Guadalupe Almanza Mendoza; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de septiembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 37 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESTA ENTIDAD, EMITE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ASUNTOS A TRATAR, DENTRO DE LA AGENDA LEGISLATIVA CONTENIDA EN EL SIMILAR QUE CONVOCA AL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan a la agenda de asuntos a tratar durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LIV Legislatura del Estado, convocado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 50, del 27 de agosto de 2004, los siguientes asuntos:

XXVII.- Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **Presentada por el Diputado José Hugo Cabrera Ruiz.**

XXXVIII.- Iniciativa de Ley de Fomento a la Cultura y el Arte del Estado de Querétaro. **Presentada por el Diputado Jaime García Alcocer.**

XXXIX.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero del Decreto por el que concede pensión por muerte a la C. María de la Luz Muñoz Hidalgo. **Presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.**

XL.- Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de El Marqués, Qro. **Presentada por el Ayuntamiento de El Marqués, Qro.**

XLI.- Iniciativa de Decreto por el cual se declara al Teatro de la República, con carácter de Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Presentada por el Diputado Presidente de la Comisión Permanente.

XLII.- Iniciativa de Acuerdo para solicitar a la LIV Legislatura del Estado la aclaración del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. **Presentada por el Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**

XLIII.- Dictamen de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 30 de septiembre de 2003. **Presentado por la Comisión de Hacienda.**

XLIV.- Dictamen de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 30 de septiembre de 2003. **Presentado por la Comisión de Hacienda.**

XLV.- Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo tercero al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**

XLVI.- Informe de la Comisión de Participación Ciudadana acerca del Convenio de colaboración celebrado entre esta y el Instituto Electoral de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los diputados integrantes de la Comisión Permanente de la LIV Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 44 fracciones I, II y III, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN LA SALA "EZEQUIEL MONTES" DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE A. LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO E. DELGADO OSCOY
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, V Y XXXIII, 38 FRACCIÓN IX, 148 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Ayuntamientos, reformar los ordenamientos legales que proporcionen seguridad jurídica a los gobernados.

2. Que es del interés de la Administración Pública Municipal, crear, reformar y adecuar aquellos instrumentos jurídicos necesarios

para el buen desarrollo de las funciones de la Autoridad Municipal.

3. Que el Reglamento del Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres, debe estar adecuado a la estructura de la Administración Pública Municipal, a efecto de que sea eficaz y aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2003, la siguiente:

"REFORMA AL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PANTEÓN DE LOS QUERETANOS ILUSTRES"

ÚNICO. Se reforma el contenido del artículo **6** en sus fracciones XI y XII, el cual actualmente **DICE:**

"... ARTÍCULO 6. *El Consejo Consultivo, se integra de la siguiente manera:*

I. El Presidente ...;

II. Los regidores ...;

III. El Secretario ...;

IV. El Cronista ...;

V. El Gobernador ...;

VI. Un representante ...;

VII. Un representante ...;

VIII. Los rectores ...;

IX. El Director ...;

X. El Delegado ...;

XI. El ***Director del Archivo Histórico Municipal****, con derecho a voz y voto;*

XII. El Director General del ***Instituto Municipal de la Cultura****, con derecho a voz y voto; y*

XIII. Los demás ....

Los integrantes ...."

DEBE DECIR:

"... ARTÍCULO 6. *El Consejo ...:*

I. El Presidente ...;

II. Los regidores ...;

III. El Secretario ...;

IV. El Cronista ...;

V. El Gobernador ...;

VI. Un representante ...;

VII. Un representante ...;

VIII. Los rectores ...;

IX. El Director ...;

X. El Delegado ...;

XI. El ***Director del Archivo Municipal****, con derecho a voz y voto;*

XII. El Director General del ***Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro****, con derecho a voz y voto; y*

XIII. Los demás ....

Los integrantes ...."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese a al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.
Rúbrica

LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I Y XXXIII; 38 FRACCIÓN V, 148 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que es necesario determinar de manera clara la aplicación de los ordenamientos legales de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia con el fin de emitir actos jurídicos apegados a derecho.

2. Que el Ayuntamiento como órgano de gobierno, debe establecer las bases y procedimientos para ejercer un correcto desempeño de sus funciones y atender los asuntos de interés para el Municipio.

3. Que en atención a la adecuación de la estructura de la Administración Pública municipal, es necesario adecuar los ordenamientos legales vigentes, a efecto de dar mayor claridad a su contenido .

4. Que en virtud del cambio en la estructura de la administración pública municipal, conforme a la cual la Dirección Única de Inspección, misma que está facultada para aplicar el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública para el Municipio de Querétaro, ha pasado a forma parte de la Secretaría de Gestión Delegacional, se hace necesario reformar dicho reglamento.

5. Que con el afán de hacer una adecuación al marco jurídico municipal, es de suma importancia reformar los ordenamientos jurídicos, para una exacta aplicación por parte de las autoridades facultadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2003, la siguiente:

"REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO"

PRIMERO: Se reforma el Artículo **3**, fracciones III, V, VI Y VII y se agrega una fracción X, el cual **DICE**:

"... ARTÍCULO 3. *Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:*

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Secretario del Ayuntamiento;
IV. Secretario de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos en activo;
V. El Secretario de Gobierno Municipal;
VI. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal;
VII. El Tesorero Municipal;
VIII. Los Delegados Municipales; y
IX. La Dirección Única de Inspección a través del personal facultado.

Corresponde..."

DEBE DECIR:

*"... **ARTÍCULO 3** Corresponde la aplicación del presente Reglamento:*

I. ...;
II. ...;
III. El Secretario de Gestión Delegacional;
IV. ...;
V. El Secretario General de Gobierno Municipal;
VI. El Secretario de Desarrollo Sustentable;
VII El Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal;
VIII. ...;
IX. ...; y
X. La Dirección de Gobernación Municipal.

..."

SEGUNDO: Se reforma el artículo **5**, fracción III, el cual **DICE:**

*"... **ARTÍCULO 5.** Corresponde al Secretario de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos en activo:*

I. ...;
II. ...;
*III. Coordinarse con la **Secretaria del Ayuntamiento, Secretaría de Gobierno Municipal** y demás autoridades competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública; y*
IV. ...."

DEBE DECIR:

*"... **ARTÍCULO 5.** Corresponde al Secretario de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos en activo:*
I. ...;
II. ...;
*III. Coordinarse con la **Secretaria de Gestión Delegacional,** Secretaría **General de Gobierno** y demás autoridades competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública; y*

IV. ...."

TERCERO: Se reforma el Artículo **6,** fracciones I, II, IV, VII y VIII, el cual **DICE:**

*"... **ARTÍCULO 6.** Corresponde al **Secretario de Gobierno Municipal:***

*I. Determinar en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal** y con los Delegados Municipales, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;*

*II. Determinar en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal,** la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública;*

III. Promover...;

*IV. Determinar en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal** la reubicación de comerciantes a zonas distintas cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;*
V. Determinar...;

VI. Realizar...;

*VII. Integrar y remitir al **Tesorero Municipal**, los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;*

*VIII. Informar cada mes a la **Comisión de Comercio e Industria** del Ayuntamiento, de las solicitudes y ejercicio del comercio en vía pública; y*
IX. Las demás..."

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 6.** Corresponde al **Secretario General de Gobierno:

*I. Determinar en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, la Secretaría de Gestión Delegacional** y con los Delegados*

Municipales, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;

*II. Determinar en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Gestión Delegacional**, la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública;*

III. Promover...;

*IV. Determinar en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Gestión Delegacional,** la reubicación de comerciantes a zonas distintas cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;*

V. Determinar...;

VI. Realizar...;

*VII. Integrar y remitir al **Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal**, los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;*

*VIII. Informar cada tres meses a la **Comisión de Desarrollo Rural y Económico** del Ayuntamiento, de las solicitudes y ejercicio del comercio en vía pública; y*

IX. Las demás..."

CUARTO: Se reforma el contenido del Artículo **7**, fracción **I**, el cual **DICE**:

"... ARTÍCULO 7.** Corresponde al **Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal:

*I. Colaborar y coordinarse con la **Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaria del Ayuntamiento** y demás autoridades municipales para la organización del comercio en vía pública; y*

***II.** Las demás..."*

DEBE DECIR:

"... ARTÍCULO 7.** Corresponde al **Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro:

*I. Colaborar y coordinarse con la **Secretaría General de Gobierno, la Secretaria de Gestión Delegacional** y demás autoridades municipales para la organización del comercio en vía pública; y*

II. Las demás.."

QUINTO. Se reforma el preámbulo del Artículo **8**, el cual actualmente **DICE:**

"...ARTÍCULO 8.** Corresponde al **Tesorero Municipal:

I. Autorizar...;

II. Rechazar...;

III. Realizar...;

IV. Emitir...;

V. Realizar...;

VI. Aplicar...; y

VII. Las demás..."

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 8. *Corresponde al **Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal:***

I...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. ... y

VII. ..."

SEXTO. Se reforma el preámbulo del Artículo **9,** el cual actualmente **DICE:**

***"... ARTÍCULO 9.** Corresponde al **Secretario del Ayuntamiento** a través de la Dirección Única de Inspección:*

I. Vigilar...;

II. Realizar...;

III. Orientar...;

IV. Realizar...;
V. Realizar...;
VI. Coordinarse...; y
VII. Las demás..."

DEBE DECIR:

"... ARTÍCULO 9. *Corresponde al* ***Secretario de Gestión Delegacional****, a través de la Dirección Única de Inspección:*

I. Vigilar...;
II. Realizar...;
IV. Orientar...;
IV. Realizar...;
V. Realizar...;
VI. Coordinarse...; y
VII. Las demás..."

SÉPTIMO: Se reforma el contenido del Artículo **10,** fracciones I y II, el cual **DICE:**

"... ARTÍCULO 10. *Corresponde a los Delegados Municipales:*

I. Emitir opinión a la ***Secretaría de Gobierno Municipal*** *para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;*
II. Colaborar y coordinarse con la ***Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaria del Ayuntamiento*** *y demás autoridades municipales para la organización del comercio en vía pública; y*
III. Las demás..."

DEBE DECIR:

"... ARTÍCULO 10. *Corresponde a los Delegados Municipales:*

I. Emitir opinión a la ***Secretaría General de Gobierno Municipal*** *para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;*
II. Colaborar y coordinarse con la ***Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional*** *y demás autoridades municipales para la organización del comercio en vía pública; y*
III. Las demás..."

OCTAVO: Se reforma el preámbulo del Numeral **13,** así como la fracción IV, el cual **DICE:**

"... ARTÍCULO 13. *Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar personal e individualmente o a través de representante legal ante la* ***Secretaria de Gobierno Municipal,*** *para la integración del expediente técnico respectivo, los datos y documentos siguientes:*

I. Acreditar...;
II. Acreditar...;
III. Indicar...;
IV. Acreditar mediante constancia que al efecto emita la ***Tesorería Municipal*** *que no existe registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Querétaro;*
V. Sujetarse...;
VI. Contar...; y
VII. Las demás...

Ante la falta..."

DEBE DECIR:

"... ARTÍCULO 13. *Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar personal e individualmente o a través de representante legal ante la* ***Secretaria General de Gobierno,*** *para la integración del expediente técnico respectivo, los datos y documentos siguientes:*

I. Acreditar...;
II. Acreditar...;
III. Indicar...;
IV. Acreditar mediante constancia que al efecto emita la ***Secretaría de Economía y Finazas y Tesorería Municipal*** *que no existe registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Querétaro;*
V. Sujetarse...;
VI. Contar...; y
VII. Las demás...

Ante la falta..."

NOVENO. Se reforma el contenido del Numeral **17**, el cual **DICE:**

"... ARTÍCULO 17. *La renovación de autorizaciones deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto*

*por la **Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro** y en su caso por las prorrogas otorgadas por la autoridad Municipal en beneficio de los comerciantes."*

DEBE DECIR:

***"... ARTÍCULO 17.** La renovación de autorizaciones deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro** y en su caso por las prórrogas otorgadas por la autoridad Municipal en beneficio de los comerciantes."*

DÉCIMO. Se reforma el último párrafo del Artículo **24**, el cual **DICE:**

***"...ARTÍCULO 24.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:*

I. Las circunstancias...;
II. Las condiciones...;
III. La calidad...; y
IV. El carácter...

*En los casos de reincidencia, la **Tesorería Municipal** podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento."*

DEBE DECIR:

***"... ARTÍCULO 24.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:*

I. I. Las circunstancias...;
II. Las condiciones...;
III. La calidad...; y
IV. El carácter...
*En los casos de reincidencia, **la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento."*

DÉCIMO PRIMERO: Se reforma el Artículo **25,** fracciones I y III, el cual **DICE:**

***"... ARTÍCULO 25.** Procede la revocación de la autorización municipal para actividades comerciales en la vía pública, en los siguientes casos:*

*I. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados por más de un mes, sin dar aviso a la **Tesorería Municipal;***
I. Incurrir...;
*II. Ceder los derechos de uso de la vía pública, sin autorización de la **Tesorería Municipal**; y*
III. Las demás...

La autoridad..."

DEBE DECIR:

***"... ARTÍCULO 25.** Procede la revocación de la autorización municipal para actividades comerciales en la vía pública, en los siguientes casos:*

*I. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados por más de un mes, sin dar aviso a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal;***
II. ...;
*III. Ceder los derechos de uso de la vía pública, sin autorización de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal; y***
IV. ...
La autoridad..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección Única de Inspección y Dirección de Gobernación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro,

Qro., a los 10 diez días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I Y XXXIII; 38 FRACCIÓN I, 148 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, faculta a los Ayuntamientos a establecer las bases y procedimientos para ejercer un correcto desempeño de sus funciones y atender los asuntos de su competencia.

2. Que los actos jurídicos emitidos por autoridades administrativas, deben ser apegados a derecho y a la normatividad vigente aplicable, proporcionando con ello certidumbre jurídica a los gobernados.

4. Que con fecha 13 de octubre de 2003, se aprobó la reestructura de la Administración Pública Municipal por lo cual es necesario adecuar y reformar los ordenamientos legales vigentes, a efecto de dar legalidad a los actos de autoridad.

5. Que en virtud del cambio en la estructura de la Administración Pública Municipal, en torno a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal , y a la Secretaría de la Contraloría Municipal, es que se hace necesario adecuar el Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2003, la siguiente:

“REFORMA AL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

PRIMERO: Se reforma el contenido del Artículo **14**, último párrafo, el cual **DICE:**

“... ARTÍCULO 14. *Son en lo general, facultades y obligaciones del personal de la Dirección Única de Inspección en el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:*

a). Cerciorarse...;
b). Solicitar...;
c). Inspeccionar...;
d). Inspeccionar...;
e). Inspeccionar...;
f). Inspeccionar...;
g). Identificarse...;
h). Hacer del...;
i). Ejecutar...;
j). Levantar...;
k). Conceder...;

l). Requerir...;
m). Notificar...;
n). Dar cuenta...;
o). Dar aviso...;
p). Dejar citatorio...;
q). Apercibir...;
r). Solicitar...;
s). Llevar...; y
t). Las demás...

Cuando los inspectores en el ejercicio de sus funciones se excedan o incumplan con las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos de carácter municipal, se dará vista inmediatamente a la **Contraloría Interna Municipal**, a efecto de que determine lo conducente, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte."

DEBE DECIR:

"... ARTÍCULO 14. *Son en lo general, facultades y obligaciones del personal de la Dirección Única de Inspección en el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:*

a). ...;
b). ...;
c). ...;
d). ...;
e). ...;
f). ...;
g). ...;
h). ...;
i). ...;
j). ...;
k). ...;
l). ...;
m). ...;
n). ...;
o). ...;
p). ...;
q). ...;
r). ...;
s). ...; y
t). ...

Cuando los inspectores en el ejercicio de sus funciones se excedan o incumplan con las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos de carácter municipal, se dará vista inmediatamente a la ***Secretaría de la Contraloría Municipal****, a efecto de que determine lo conducente, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte."*

SEGUNDO: Se reforma el contenido del Artículo 17, el cual **DICE:**

"... ARTÍCULO 17. *Corresponde a la* ***Tesorería Municipal:***

I. Ordenar...;

II. Ordenar...;

III. Llevar...;

IV. Realizar...;

V. Realizar...; y

VI. Las demás..."

DEBE DECIR:

"... ARTÍCULO 17. *Corresponde a la* ***Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal:***

I. ...;

II. ...;

III. ...;
IV. ...;

V. ...; y
VI. ..."

TERCERO: Se reforma el contenido del Artículo **18,** el cual **DICE:**

"...ARTICULO 18. *Cuando un establecimiento reduzca, aumente o modifique notablemente sus operaciones, deberá solicitar por escrito a la* ***Tesorería Municipal****, la reclasificación del giro o actividad que corresponda, previa visita que se realice a efecto de verificar las nuevas condiciones del establecimiento, lugar o zona de que se trate."*

DEBE DECIR:

*"...**ARTICULO 18.** Cuando un establecimiento reduzca, aumente o modifique notablemente sus operaciones, deberá solicitar por escrito a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipa**l, la reclasificación del giro o actividad que corresponda, previa visita que se realice a efecto de verificar las nuevas condiciones del establecimiento, lugar o zona de que se trate."*

CUARTO: Se reforma el contenido del Artículo **19,** primer párrafo, el cual **DICE:**

*"... **ARTÍCULO 19.** Recibida la solicitud para la expedición de la licencia municipal de funcionamiento, el **Tesorero Municipal** ordenará, la práctica de una visita de inspección al domicilio, lugar o zona de que se trate, con objeto de:*

***a)** Verificar...;*
***b)** Clasificar...;*
***c)** Determinar...; y*
***d)** Determinar...*

Los miembros...

Para la..."

DEBE DECIR:

*"... **ARTÍCULO 19.** Recibida la solicitud para la expedición de la licencia municipal de funcionamiento, el **Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal** ordenará, la práctica de una visita de inspección al domicilio, lugar o zona de que se trate, con objeto de:*

a) ...;
b) ...;
c) ...; y
d) ...

Los miembros...

Para la..."

QUINTO: Se reforma el Artículo **20**, primer y penúltimo párrafo, el cual **DICE:**

*"... **ARTÍCULO 20.** Para la expedición, revalidación o refrendo de las licencias municipales de funcionamiento, la **Tesorería Municipal** podrá tomar en cuenta lo siguiente:*

a) El resultado...;
b) El historial...;
c) La opinión...; y
d) Las demás...

*La facultad y responsabilidad para la expedición, revalidación o refrendo de licencias de funcionamiento, corresponde exclusivamente a la **Tesorería Municipal.***

Para la..."

DEBE DECIR:

*"... **ARTÍCULO 20.** Para la expedición, revalidación o refrendo de las licencias municipales de funcionamiento, la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** podrá tomar en cuenta lo siguiente:*

e) ...;
f) ...;
g) ...; y
h) ...

*La facultad y responsabilidad para la expedición, revalidación o refrendo de licencias de funcionamiento, corresponde exclusivamente a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.***

..."

SEXTO: se reforma el contenido del Numeral **21**, segundo párrafo, el cual **DICE:**

*"... **ARTÍCULO 21.** La Dirección Única de Inspección ejercerá las funciones de inspección y vigilancia y expedirá las ordenes correspondientes, salvo cuando derivado de distintas disposiciones legales aplicables se faculte a otra autoridad.*

*La **Tesorería Municipal** podrá ordenar en todo momento la realización de visitas de inspección, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 19 y 20 del presente ordenamiento y demás ordenamientos en materia fiscal.*

La autoridad municipal..."

DEBE DECIR:

*"... **ARTÍCULO 21.** La Dirección Única de Inspección ejercerá las funciones de inspección y vigilancia y expedirá las ordenes correspondientes,*

salvo cuando derivado de distintas disposiciones legales aplicables se faculte a otra autoridad.
*La **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** podrá ordenar en todo momento la realización de visitas de inspección, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 19 y 20 del presente ordenamiento y demás ordenamientos en materia fiscal.*

..."

SÉPTIMO: Se reforma el contenido del Artículo **23,** el cual **DICE:**

***"... ARTÍCULO 23.** Así mismo y cuando se determine por la **Tesorería Municipal,** habrá un interventor en cada espectáculo quien se encargará del cobro de las contribuciones municipales."*

DEBE DECIR:

***"... ARTÍCULO 23.** Así mismo y cuando se determine por la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, habrá un interventor en cada espectáculo quien se encargará del cobro de las contribuciones municipales."*

OCTAVO: Se reforma el contenido del Artículo **28,** fracción I, el cual **DICE:**

***"... ARTÍCULO 28.** En cumplimiento de una orden de inspección, son deberes y obligaciones del inspector, las siguientes:*

I. Cerciorarse de que la autorización y el programa del espectáculo estén en orden, que los boletos estén sellados por la autoridad municipal, que se exhiban en su totalidad y que se cubrieron todos los requisitos necesarios; con excepción en boletaje electrónico, donde la Tesorería Municipal señalará el procedimiento respectivo para la captación del impuesto;

II. Exigir...;

III. Solicitar...;

IV. Impedir...

Para el...;
V. Informar...;

VI. Cuando...;

VII. Informar...;;

VIII. Exigir...;

IX. Vigilar...;

X. Auxiliándose...;

XI. Auxiliándose...;

XII. Vigilar que...;

XIII. Vigilar que...;

XIV. Verificar...;

XV. Exigir...;

XVI. Vigilar...;

XVII. Verificar...;

XVIII. Rendir...;

XIX. *Vigilar..."*

DEBE DECIR:

***"... ARTÍCULO 28.** En cumplimiento de una orden de inspección, son deberes y obligaciones del inspector, las siguientes:*

*I. Cerciorarse de que la autorización y el programa del espectáculo estén en orden, que los boletos estén sellados por la autoridad municipal, que se exhiban en su totalidad y que se cubrieron todos los requisitos necesarios; con excepción en boletaje electrónico, donde la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** señalará el procedimiento respectivo para la captación del impuesto;*

II. ...;

III. ...;

IV. ...

...;

V. ...;
VI. ...;

VII. ...;

VIII. ...;

IX. ...;

X. ...;

XI. ...;

XII. ...;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. ...;

XVIII. ...; y

XIX. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese al Secretario de Gestión Delegacional, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I Y XXXIII; 38 FRACCIÓN IX, 148 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que la autoridad administrativa municipal debe emitir actos jurídicos apegados a derecho, por lo que es de vital importancia determinar de manera clara la aplicación de los ordenamientos legales en el actuar de las autoridades municipales.

2. Que el Ayuntamiento como órgano de gobierno, debe establecer las bases y procedimientos para ejercer un correcto desempeño de sus funciones y atender los asuntos de interés para este Municipio.

3. Que debido a la reestructuración aprobada para la ejecución de funciones de dependencias de la Administración Pública Municipal, es necesario adecuar los ordenamientos legales.

4. Que es necesario adecuar el Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, atendiendo a la nueva estructura municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2003, la siguiente:

"REFORMA AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO"

PRIMERO: Se reforma el contenido el Artículo **8** fracción IV, el cual actualmente **DICE:**

"... ARTÍCULO 8. *Corresponde al Secretario de Desarrollo Social:*
I. Coordinarse...;
II. Remitir al...;
III. Coordinarse...;
IV. Proponer y sugerir al ***Tesorero Municipal****, las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal respecto del Instituto de Cultura; y*
V. Las demás..."

DEBE DECIR:

"... ARTÍCULO 8. *Corresponde al Secretario de Desarrollo Social:*

I. Coordinarse...;

II. Remitir al...;

III. Coordinarse...;

IV. Proponer y sugerir al ***Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal****, las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal respecto del Instituto de Cultura; y*

V. Los demás...."

SEGUNDO: Se reforma el contenido del Artículo **9** fracciones VII y IX, el cual actualmente **DICE**:

"... ARTÍCULO 9. *Corresponde al Director del Instituto de Cultura:*

I. Ejecutar...;

II. Concertar...;

III. Realizar...;

IV. Vigilar...;

V. Coordinar...;

VI. Coordinarse...;

VII. Coordinarse con la ***Oficialía Mayor Municipal*** *a efecto de elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo del Instituto de Cultura;*

VIII. Informar...;

IX. Informar inmediatamente a la ***Contraloría Interna Municipal*** *respecto de irregularidades, omisiones o excesos que en el desempeño de sus funciones realice el personal administrativo del Instituto y áreas a su cargo;*

X. Fungir...; y

XI. Ejercer."

DEBE DECIR:

*"... **ARTÍCULO 9.** Corresponde al Director del Instituto de Cultura:*

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. ...;

VII. Coordinarse con la ***Secretaría de Administración,*** *a efecto de elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo del Instituto de Cultura;*

VIII. ...;

*IX. Informar inmediatamente a la **Secretaría de la Contraloría Municipal,** respecto de irregularidades, omisiones o excesos que en el desempeño de sus funciones realice el personal administrativo del Instituto y áreas a su cargo;*

X. ...; y

XI. ."

TERCERO: Se corrige el contenido del primer párrafo del Artículo **14**, el cual **DICE**:

***"... ARTÍCULO 14.** El Consejo Consultivo del Instituto de Cultura, es el órgano colegiado de consulta, encargado de auxiliar al Instituto de Cultura, en la planeación y elaboración del Plan Anual de Trabajo, así como el desarrollo programas en materia de Cultura.*

El Consejo..."

DEBE DECIR:

***"... ARTÍCULO 14.** El Consejo Consultivo del Instituto de Cultura, es el órgano colegiado de consulta, encargado de auxiliar al Instituto de Cultura, en la planeación y elaboración del Plan Anual de Trabajo, así como el desarrollo **de** programas en materia de Cultura.*

El Consejo..."

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta municipal.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO: Comuníquese al Titular de la Secretaría de la Contraloría, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Titular de la Secretaría de Administración.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I Y XXXIII, 38 FRACCIÓN IX, 148 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para crear y reformar en su ámbito de competencia sus ordenamientos legales.

2. Que los Municipios están dotados de capacidad jurídica para determinar y adecuar su organización, procurando un eficaz ejercicio de gobierno.

3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, faculta a los Ayuntamientos, para aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

4. Que en razón de la reestructuración realizada a la Administración Pública Municipal, es necesario adecuar y dar congruencia a los diversos ordenamientos municipales, siendo ahora el caso del Reglamento Interno del Archivo Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2003, la siguiente:

"REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL ARCHIVO MUNICIPAL"

ÚNICO. Se reforma el artículo 17, el cual actualmente **DICE**:

"... Artículo 17*. La Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos se integra de la siguiente manera:*

Secretario del H. Ayuntamiento.-	*Presidente*
Director del Archivo Municipal.-	*Secretario*
Regidores Integrantes de la Comisión de Educación y Cultura	*Vocales*
Titular de la Dependencia Generadora.-	*Vocal*
Titular de la Contraloría Interna Municipal	***Vocal****"*

DEBE DECIR:

"... Artículo 17*. La Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos se integra de la siguiente manera:*

I. El Secretario del H. Ayuntamiento, como	*Presidente;*
II. El Director del Archivo Municipal, como	*Secretario;*
III. Los Regidores Integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, como	Vocales;
IV. Titular de la Dependencia Generadora, como .-	*Vocal;*
V. Secretario de la Contraloría Municipal, como	***Vocal****."*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, al Director del Archivo Municipal, al Titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Permuta de una fracción de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde, por cuatro predios propiedad municipal, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISOS B) Y D), DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN XVIII, 82 SEGUNDO PÁRRAFO, 121, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

C O N S I D E R A N D O S

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver el Proyecto de Acuerdo relativo a la permuta de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde por cuatro predios propiedad municipal.

2.- Con Fecha 11 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por la C. Josefina Rivera Ugalde, mediante el cual pone a consideración del Municipio de Querétaro, la permuta de un terreno de su propiedad ubicado en Villa Cayetano Rubio junto al Arco y Monumento Histórico “El Pan de Dulce”, por un predio propiedad municipal.

3.- Con fecha 2 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Oficio No.-CTABI/226/03, suscrito por la C. Ma. Cristina Cuevas Pallares Coordinadora y Administradora de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor Municipal., mediante el cual envía información general de cuatro predios municipales que se encuentran en el Fraccionamiento Balcones del Acueducto, los cuales en virtud de su localización dentro del Fraccionamiento, con características topográficas con pendientes del 30% y superficie de los lotes se considera que no son aptos para desarrollar algún servicio de Equipamiento Urbano no obstante ser predios del dominio público, por lo que se proponen para llevar a cabo la permuta con la C. Josefina Rivera Ugalde sobre una fracción ubicada entre el Callejón de Santiago y la Avenida Hércules Oriente en la Delegación Cayetano Rubio, el cual sería destinado para Parque Urbano

4- Con fecha 29 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Oficio Número CTABI/263/03, suscrito por la C. Ma. Cristina Cuevas Pallares, Coordinadora Técnica y Administración de Bienes Inmuebles, mediante el cual remite los avalúos de los predios 87, 88, 89 y 90 propuestos para permutar en Balcón Nórdico del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, Delegación Cayetano Rubio y el de la C. Josefina Rivera Ugalde, localizado en el Callejón de Santiago s/n, Colonia Hércules, Delegación Cayetano Rubio, realizados por el Ingeniero Civil Pedro Artemio Vega Vázquez Mellado:

a) Avalúo PVV/F/091-2003, **Lote 87**, Balcón Nórdico, Fraccionamiento Balcones del Acueducto con un valor de $757,975.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

b) Avalúo PVV/F/086-2003, **Lote 88**, Balcón Nórdico, Fraccionamiento Balcones del Acueducto con un valor de $849,235.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

c) Avalúo PVV/F/087-2003, **Lote 89**, Balcón Nórdico, Fraccionamiento Balcones del Acueducto con un valor de $869,315.00, (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

d) Avalúo PVV/F/092-2003, **Lote 90**, Balcón Nórdico, Fraccionamiento Balcones del Acueducto con un valor de $659,235.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

e) Avalúo PVV/F/088-2003, **Terreno baldío** localizado en el Callejón de Santiago s/n, Colonia Hércules, Delegación Cayetano Rubio, con un valor de $3’135,760.50. (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 50/100 M.N.).

5- Con fecha 25 de julio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Oficio No.-CTABI/366/03, mediante el cual se indican los predios objeto de la permuta con la C. Josefina Rivera Ugalde, clave catastral y superficie siendo los siguientes.

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE
Balcón Nórdico Lote 87 Mz. 3	140100134053087	366.39 m2

Balcón Nórdico Lote 88 Mz. 3	140100134053088	410.50 m2
Balcón Nórdico Lote 89 Mz. 3	140100134053089	420.21 m2
Balcón Nórdico Lote 90 Mz. 3	140100134053090	318.66 m2

El valor de los cuatro lotes, es equivalente al valor del área propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde.

6.- Se acredita la propiedad municipal de los lotes mediante copia de la Escritura Pública 17, de fecha 24 de junio de 1976, tirada en la ciudad de Santiago de Querétaro, por el Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público de la Notaría Nº 19, de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida 71, Libro 85-A, Tomo X.

7.- La C. Josefina Rivera Ugalde, acredita ser propietaria del predio objeto de la permuta mediante Escritura Pública Número 26,752, de fecha 25 de agosto de 1993, levantada ante la fe del Lic. J. Socorro Mendoza Sánchez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 8, de esta Ciudad. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO.- Se autoriza la Permuta del predio localizado en el Callejón de Santiago s/n, Colonia Hércules con una superficie de 6,148.55 m2, Delegación Cayetano Rubio, propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde, por los siguientes lotes propiedad municipal:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE
Balcón Nórdico Lote 87 Mz. 3	140100134053087	366.39 m2
Balcón Nórdico Lote 88 Mz. 3	140100134053088	410.50 m2
Balcón Nórdico Lote 89 Mz. 3	140100134053089	420.21 m2
Balcón Nórdico Lote 90 Mz. 3	140100134053090	318.66 m2

SEGUNDO.- Se instruye al Delegado Municipal de Cayetano Rubio, para que realice el proyecto del Parque Urbano.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que integre el expediente correspondiente para que lo remita a la H. Legislatura del Estado, para la desafectación de los predios propuestos para ser permutados y señalados en el Punto Primero del presente.

CUARTO.- Una vez desafectados los predios se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipales, suscribir el Contrato de Permuta con la C. Josefina Rivera Ugalde, con el Notario Público que se señale para tal efecto.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por medio de la Dirección de Catastro realice un deslinde catastral del predio señalado en el Punto Primero, para determinar la superficie, así como las medidas y colindancias definitivas.

SEXTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Los gastos que se generen con motivo del contrato de permuta serán cubiertos por el interesado.

OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Cayetano Rubio y a la C. Josefina Rivera Ugalde. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----------DOY FE----------

LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Recreativo a Uso Habitacional, Comercial y de Servicios de la fracción identificada como Polígono 13 del predio conocido como "El Sol", ubicado en la Avenida Revolución esquina con Avenida Geiser, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II, 36, 252, 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de equipamiento recreativo a uso habitacional, comercial y de servicios de la fracción identificada como Polígono 13, del predio conocido como "El Sol", ubicado en la Avenida Revolución esquina con Avenida Geiser, Delegación Félix Osores Sotomayor.

7. Con fecha 12 de febrero de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito de la Lic. Sara Laris Villalón apoderada legal de la "Inmobiliaria San Francisco Felipe", S. A. de C. V., mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de recreativo a habitacional, comercial y servicios del predio ubicado en Avenida Revolución esquina con Avenida Geiser, en una fracción con superficie de 51,594.00 del predio denominado El Sol, Delegación Félix Osores Sotomayor.

8. La Lic. Sara Laris Villalón acredita su personalidad como apoderada legal y Secretaria de la "Inmobiliaria San Felipe de Jesús" S. A. de C. V., mediante la escritura pública número 17,882 de fecha 25 de octubre de 2001, emitida por el Lic.

Federico Gómez Vázquez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Real número 1584/5.

9. Se acredita la propiedad del predio en comento mediante la escritura pública número 29,099 de fecha 17 de febrero de 1995, realizada por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 30253/1.

10. En fecha 1° de junio de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el Estudio Técnico con número de folio 083/04, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo, relativo al predio descrito en el considerando número 6 de este Acuerdo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

10.1. El predio se identifica con la clave catastral 14 01 001 40 042 002 y de conformidad con los datos de las escrituras de propiedad, cuenta con una superficie de 51,594.00 m^2 y las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte en 145.00 metros con Avenida Geiser;
- Al sur en 309.00 metros con lote vecino;
- Al oriente en 278.00 metros con Avenida Revolución, y
- Al poniente en 227.00 metros con lote vecino.

10.2. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 5 de julio de 2002 bajo la partida 14, libro único 2; ubica una fracción al Norponiente del predio en zona de vivienda con densidad de población de 300 hab/ha y el resto del predio en zona destinada a equipamiento recreativo y sobre dos vialidades primarias urbanas.

10.3. El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Ciudad de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de abril de 1994, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 5 de mayo de 1994 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado el 30 de junio de 1994, considera al predio en zona de vivienda con densidad de población de 350 a 400 hab/ha, en base al cual la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado emitió el dictamen de uso de suelo, mediante oficio número 2139 de fecha 27 de octubre de 1995, en el que se dictamina factible la ubicación de un desarrollo recreativo, habitacional y comercial en el predio.

10.4. Se hace notar que los predios que formaban parte

de la zona conocida como El Sol, han tenido diversas subdivisiones sobre las cuales se han promovido desarrollos habitacionales (Fraccionamientos El Sol, La Luna, Puertas del Sol I y II, etc.), así como usos comerciales y de servicios al Sur de la Avenida del Sol.

Lo anterior en virtud de que el predio estaba incluido dentro de una zona de vivienda popular, sin embargo con base en que se utilizaba una sección de la zona como campos de fútbol, al realizarse los estudios del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación se consideró dicha zona para equipamiento recreativo, haciéndose notar que desde hace mas de cinco años se dejaron de utilizar los referidos campos deportivos.

10.5. La tabla de normatividad de usos de suelo del instrumento de planeación urbana referido, determina la compatibilidad de los usos pretendidos en la zona como prohibidos a excepción del comercio tipo básico, servicios de educación, salud, materiales de construcción, principalmente.

10.6. El predio cuenta con superficie adecuada para usos con alta intensidad, en base a su ubicación sobre dos vialidades primarias urbanas, colindando con una zona habitacional, en la que se está conformando equipamiento comercial y de servicios (centro comercial, gasolineras, un mercado, servicios educativos, etc.), lo que genera la posibilidad de ubicar comercio y servicios, condicionados a la compatibilidad con usos habitacionales.

10.7. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita a los predios para conocer las condiciones actuales de los mismos, encontrando que estos se encuentran en breña y asimismo, se observó que la zona cuenta con los servicios básicos de infraestructura.

Vialidad en proyecto:

10.8. Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, se observó que se contempla una vialidad en proyecto que se conecta longitudinalmente con la Avenida El Sol a partir de la intersección con las Avenidas de Geiser y Revolución, lo que divide al predio con los usos de suelo habitacional y de equipamiento recreativo que se mencionan en el punto cuatro de los antecedentes.

10.9. Con fecha 25 de septiembre de 2003, se autorizó la subdivisión del predio por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en el que se indica que se debe considerar medio cuerpo de la vialidad con una sección de 15.00 metros sobre el predio y que va de Sur a Norte en su la colindancia Poniente, para el desarrollo de una vialidad primaria con una sección total de 30.00 metros.

10.10. Posteriormente mediante la licencia número 2003/394 de fecha 13 de enero de 2004, la Dirección

de Desarrollo Urbano Municipal autoriza la subdivisión del predio en tres fracciones con superficie de 2,994.12 m^2, 9,859.20 m^2 y 38,740.68 m^2, señalando que se deben considerar las siguientes restricciones:

A. Sobre las dos primeras fracciones se deberá considerar la restricción de 12.50 metros a partir del parámetro Oriente, que corresponde al cuerpo Poniente de la Avenida Revolución.

B. Sobre la colindancia Poniente se contempla una vialidad primaria con una sección total de 30.00 metros, por lo que se debe considerar medio cuerpo de la vialidad con una sección de 15.00 metros sobre el predio y que va de Sur a Norte en la colindancia Poniente.

10.11. Mediante el oficio número DDU/DU/970/2004 de fecha 10 de marzo de 2004, se autoriza la modificación de las superficies de las fracciones subdivididas y referidas en el punto anterior, para quedar como sigue: tres fracciones con superficies de 3,844.12 m^2, 9,009.20 m^2 y 38,740.68 m^2 respectivamente, con las mismas restricciones viales.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

". . . Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable el cambio de uso de suelo de equipamiento recreativo a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha y equipamiento comercial y de servicios, de la fracción identificada como polígono 13 del predio conocido como "El Sol", ubicado en la Avenida Revolución esquina con Avenida Geiser, en virtud de su ubicación y al tratarse de una restitución del uso de suelo al que estaba considerado, condicionado al cumplimiento de lo siguiente:

1. Los proyectos arquitectónicos estarán sujetos a respetar la traza vial y restricciones que le indique la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipales, dotándola de la infraestructura necesaria como agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electrificación y alumbrado público, para lo cual deberá coordinarse con las referidas dependencias para su proyecto y construcción. Los costos de las obras de urbanización correrán por cuenta del propietario del predio.

2. Una vez terminada la urbanización correspondiente, deberá transmitir a favor del H. Ayuntamiento de Querétaro la propiedad del tramo del Boulevard Bernardo Quintana correspondiente de su predio, presentando la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

3. Asimismo, previo al inicio de las obras de construcción al

interior del predio, deberá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el dictamen de uso de suelo correspondiente, así como las autorizaciones para su construcción y ocupación, presentando los proyectos y la documentación que se le requiera, una vez cumplidas las condicionantes 1 y 2.

4. Para definir las vialidades en la zona, la Secretaría de Desarrollo Sustentable se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública, con el fin de presentar el proyecto a consideración del Cabildo Municipal para su autorización, mismo que será aplicable a los predios que se ubiquen en la zona. . . ”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado V, inciso a), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 7 de julio de 2000, para los efectos que se contienen en el resolutivo segundo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de equipamiento recreativo a uso habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea y equipamiento comercial y de servicios de la fracción identificada como Polígono 13 del predio conocido como “El Sol”, ubicado en la Avenida Revolución esquina con Avenida Geiser.

TERCERO. La empresa “Inmobiliaria San Francisco Felipe” S. A. de C. V., una vez que haya obtenido las autorizaciones para desarrollar la fracción de predio mencionado en el punto de Acuerdo anterior, deberá dar cumplimiento a lo señalado a continuación:

1. Los proyectos arquitectónicos estarán sujetos a respetar la traza vial y restricciones que le indique la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipales, dotándola de la infraestructura necesaria como agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electrificación y alumbrado público, para lo cual deberá coordinarse con las referidas dependencias para su proyecto y construcción. Los costos de las obras de urbanización correrán por cuenta del propietario del predio.
2. Una vez terminada la urbanización correspondiente, deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la propiedad del tramo del Boulevard Bernardo Quintana correspondiente a su predio, presentando la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.
3. Previo al inicio de las obras de construcción al interior del predio, deberá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el dictamen de uso de suelo correspondiente, así como las autorizaciones para su construcción y ocupación, presentado los proyectos y la documentación que se le requiera, una vez cumplidas las condicionantes 1 y 2.
4. Para definir las vialidades en la zona, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal se coordinará con la Secretaría de Seguridad

Pública Municipal, con el fin de presentar el proyecto a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro, para su autorización, mismo que será aplicable a los predios que se ubiquen en la zona.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la interesada.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro con costo a la interesada y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y a la "Inmobiliaria San Francisco Felipe" S. A. de C. V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN:	**ADMINISTRATIVA**
RAMO:	**CORRESPONDENCIA**
NO. DE OFICIO:	**SHA/1245/04**

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

---------- C E R T I F I C A : ----------

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2004, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "C" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:----------

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----------

C).- DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO, A FIN DE CREAR LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL.----------

---------- A C U E R D O ----------

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1 FRACCIÓN VIII, 4, 8, 41 Y 137 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 2, 6 FRACCIÓN II, 8, 11, 12, 13, 27, 65, 69, 83, 100, 120, 131, 139 FRACCIÓN II, 140, 148 FRACCIÓN I, 153, 155, 156 Y 176 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA

PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 30 FRACCIONES I, II INCISO G) Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS; 256, 257, 258 Y 259 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL, **SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL**; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO QUEDA INSERTADO A LA LETRA, A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:----------

"RESOLUTIVO PRIMERO- Las Comisiones Unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a este H. Ayuntamiento apruebe la creación de la Dirección de Ecología Municipal; la cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:----------

I.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, en congruencia con lo que formulen los gobiernos estatal y federal;----------

II.- Ejecutar los programas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro de su territorio, salvo en asuntos de competencia estatal o federal; ----------

III.- Ejecutar programas para prevenir y controlar, en coordinación con el gobierno del Estado. ----------

La contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que operen como establecimientos mercantiles o de servicios fuentes naturales y quemas, para lo cual verificarán el cumplimiento de las normas aplicables de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera; ----------

b) Implementarán las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles, que determinen los reglamentos y las normas técnicas ecológicas aplicables y ejercerán mecanismos efectivos para retirar de la circulación a los vehículos que rebasen aquellos límites; --

c) La contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como la de las aguas nacionales que tengan asignadas o concesionadas, con la intervención que conforme a las leyes tenga el Ejecutivo del Estado. ----------

Las emergencias y contingencias ambientales, cuando no rebasen su territorio o no hagan necesaria la intervención de los gobiernos estatal o federal; y----------

La contaminación visual en su territorio. ----------

IV.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental; ---------

V.- Proponer convenios con la Federación, Estados, Municipios o personas físicas o morales de derecho público o privado, para la realización de acciones ambientales con forme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ----------

VI.- Proponer la instalación y operación sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables; ----

VII.- Intervenir conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la realización de auditorías ambientales; ----------

VIII.- Expedir el Programa Municipal de Protección al Ambiente, con arreglo a las disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos aplicables, y--

IX.- Atención a denuncias ambientales, tiraderos de basura clandestinos quema de basura y maleza, contaminación por ruido, contaminación por descargas de aguas residuales, contaminación por humos y gases.----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen se aprueba la creación de la Dirección de Ecología Municipal, con las facultades y obligaciones señaladas. ----------

TRANSITORIOS----------

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante.----------

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general, por una sola vez. -

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación. ----------

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------

ATENTAMENTE----------

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.----------

COMISIONES UNIDAS GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
PRESIDENTA MUNICIPAL LIC. MA. DE LOS ÁNGELES----------
JACARANDA LÓPEZ SALAS----------
PRESIDENTE----------
REGIDOR LIC. JOSE LUIS GUTIÉRREZ LEGORETA----------
SECRETARIO----------
REGIDOR LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES----------
SECRETARIO----------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO----------
PRESIDENTE----------
REGIDOR LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA----------
SECRETARIO----------
REGIDORA GABRIELA GUERRERO FRANCO----
SECRETARIO”----------

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA C. REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.----------

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 130, 131 Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, EL CUAL **AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL**, EN LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR UNA SOLA OCASIÓN PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL DE LA CIUDADANÍA SANJUANENSE.----------

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS, SE LLEVE A CABO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO **“LA SOMBRA DE ARTEAGA”.----------**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN:	**ADMINISTRATIVA**
RAMO:	**CORRESPONDENCIA**
NO. DE OFICIO:	**SHA/1176/04**

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

---------- C E R T I F I C A : ----------

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004, EN EL QUINTO PUNTO INCISO “A” DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:----------

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----------

COMISIONES UNIDAS GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
PRESIDENTA MUNICIPAL LIC. MA. DE LOS ÁNGELES----------
JACARANDA LÓPEZ SALAS----------
PRESIDENTE----------
REGIDOR LIC. JOSE LUIS GUTIÉRREZ LEGORETA----------
SECRETARIO----------
REGIDOR LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES----------
SECRETARIO----------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO----------
PRESIDENTE----------
REGIDOR LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA----------
SECRETARIO----------
REGIDORA GABRIELA GUERRERO FRANCO----
SECRETARIO”----------

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA C. REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.----------

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 130, 131 Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, EL CUAL **AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL**, EN LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR UNA SOLA OCASIÓN PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL DE LA CIUDADANÍA SANJUANENSE.----------

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS, SE LLEVE A CABO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO **“LA SOMBRA DE ARTEAGA”.----------**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN:	**ADMINISTRATIVA**
RAMO:	**CORRESPONDENCIA**
NO. DE OFICIO:	**SHA/1176/04**

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

---------- C E R T I F I C A : ----------

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004, EN EL QUINTO PUNTO INCISO “A” DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:----------

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----------

A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ, A FIN DE QUE SE LE OTORGUE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", UBICADO EN CAMINO AL SITIO EX - HACIENDA DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 187,702.56 M2.----------

----------A C U E R D O----------

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE **AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", UBICADO EN CAMINO AL SITIO EX – HACIENDA DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 187,702.56M2 Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ,** A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:----------

---------- C O N S I D E R A N D O S: ----------

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, HAN TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ARQ. JOSÉ GUILLERMO GUERRA MAYAGOITIA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA Y A TRAVÉS DEL CUAL ENVÍA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", QUE FORMULA EL ING. DANIEL GUZMAN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ; Y EN EL CUAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:---

"De acuerdo a lo anterior esta Secretaría considera Factible la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.----------

Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por superficie vendible:----------

SUPERFICIE VENDIBLE PRIMERA ETAPA	*IMPUESTO 0.03x42.11xSV*	*ADICIONAL 25%*	*TOTAL*
76,937.49M2	*$97,195.13*	*$24,298.78*	*$121,493,91*

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización:---------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	*SUPERVISIÓN 1.5%*	*ADICIONAL 25%*	*TOTAL*
$6,631,430.67	*$99,471.41*	*$24,867.86*	*$124,339.32*

De igual forma el fraccionador deberá cumplir con las siguiente condicionantes y observaciones:----------

1. ***Deberá de transmitir al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio equivalente a 18,856.73m2, para Áreas de Donación de acuerdo al artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios del Fraccionamiento de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Querétaro.------***
2. ***Deberá de transmitir a Favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una Superficie de 60,413.44m2, por concepto de Vialidades y Banquetas, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y transmisión de lo antes mencionado.-----***
3. ***La dación Extraordinaria y la Dación Especial, se indica para fines de identificación, toda vez que dichas superficies fueron transmitidas al Municipio de San Juan del Río, Qro., mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de Junio de 2004, en el sexto punto inciso "B" del orden del día, por concepto de pago del importe del dictamen de Uso de Suelo, así como el impuesto adicional de la superficie del terreno propiedad de la C. Raquel***

Alcántara Ruiz, donde se ubica el Fraccionamiento "Valle Dorado" Primera Etapa.----------

4. ***El Área de reserva de 18,259.66m2, esta sujeta a convenio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente. -------***
5. ***Las Áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios, tomas de agua para riego y jardinadas en caso de áreas verdes.----------***
6. ***En cada esquina de las calles deberá de construir rampas para discapacitados.---***

Toda vez que cumple con la normatividad y requisitos marcados por esta Secretaría se Dictamina Factible Otorgar la Licencias de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Valle Dorado" propiedad de la C. Raquel Alcántara Ruiz.----------

Con base a lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento en acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "Valle Dorado" propiedad de la C. Raquel Alcántara Ruiz."--------

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA HA CONSIDERADO, PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, LO SIGUIENTE:----------

A) CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE RECIBIÓ EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ, DIRIGIDA AL ARQ. JOSÉ GUILLERMO GUERRA MAYAGOITIA, SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LA "LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN" DE UN PREDIO UBICADO EN CAMINO AL SITIO EX – HACIENDA DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 187,702.56 M2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS).----------

B) CON FECHA 13 DE JULIO DE 2004, SE RECIBIÓ EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EL OFICIO NO. SDUOPEM/235/04, SUSCRITO POR EL ARQ. JOSÉ GUILLERMO GUERRA MAYAGOITIA, SECRETARIO DE LA S.D.U.O.P.E.M., Y DIRIGIDO AL LIC. J JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; MEDIANTE EL CUAL EMITE DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", PROPIEDAD DE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ, AL CUAL SE ANEXO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:----------

1. COPIA DE LA SOLICITUD DEL OFICIO S/N DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2004, PRESENTADO EN LA S.D.U.O.P.E.M., POR EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ, EN DONDE SOLICITA SE OTORGUE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", PRIMERA ETAPA.----------
2. COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ, CON DOMICILIO EN AV. SN. BUENAVENTURA 311, COLONIA, CLUB DE GOLF MÉXICO 14620, TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, FOLIO, 010882967, AÑO DE REGISTRO DE 1991, CLAVE DE ELECTOR, GZORDN66122009H000, ESTADO, 09, MUNICIPIO, 012, LOCALIDAD, 0001 Y SECCIÓN 4085.----------
3. ESCRITURA PÚBLICA 12,533, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1995, INSCRITA BAJO LA PARTIDA 199, LIBRO 87, TOMO I, SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.----------
4. CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN ENTRE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ, Y CASA ÚNICAS SAN JUAN S.A. DE C.V., QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1,048, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2002, EXPEDIENTE 282-2002, TOMO 15, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2003, TIRADA POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO TITULAR DE LA

NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 7 DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN REALIZADA SE DESPRENDE EL PROYECTO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO".----------

5. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1618, TOMO 27, EXPEDIENTE 16.04, TIRADA POR EL LICENCIADO JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 DE ÉSTA CIUDAD, MEDIANTE LA CUAL LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO GARFIAS ALCÁNTARA, OTORGO PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, AL C. ROBERTO GÓMEZ AGUADO HERNÁNDEZ, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CARRETERA AL SITIO, QUERÉTARO, KILÓMETRO 8, EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, LA CUAL CONSTA CON UNA SUPERFICIE DE 18-77-02.56 HAS.----------
6. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1634, TIRADA POR EL LICENCIADO JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 DE ÉSTA CIUDAD, MEDIANTE LA CUAL LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ, OTORGO PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A LOS CC. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCÁNTARA Y ROBERTO GÓMEZ AGUADO HERNÁNDEZ, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CARRETERA AL SITIO, QUERÉTARO, KILÓMETRO 8, EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL CUAL CONSTA CON UNA SUPERFICIE DE 18-77-02.56 HAS.----------
7. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1635, TIRADA POR EL LICENCIADO JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 DE ÉSTA CIUDAD, MEDIANTE LA CUAL EL ING. ROBERTO GÓMEZ AGUADO HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ, OTORGO PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A FAVOR DE LOS INGENIEROS LUIS GÓMEZ AGUADO YEFALL Y DANIEL GUZMÁN ORTIZ, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CARRETERA AL SITIO, QUERÉTARO, KILÓMETRO 8, EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL CUAL CONSTA CON UNA SUPERFICIE DE 18-77-02.56 HAS.----------
8. INFORME PRELIMINAR DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN DESARROLLO HABITACIONAL "VALLE DORADO", EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2003, EMITIDO POR C4 SAN JUAN, S.A. DE C.V.----------
9. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS ELABORADO POR LABORATORIOS DE SERVICIOS TÉCNICOS 2000, S.A. DE C.V.----------
10. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", PRIMERA ETAPA.----------
11. PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", PRIMERA ETAPA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2004.----------
12. VISTO BUENO A PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", PRIMERA ETAPA, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2004, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO DDUV/233/04.----------
13. ESTUDIO DE IMPACTO VIAL, ELABORADO POR SOLE INGENIERÍA VIAL, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2004.----------
14. ESTUDIO Y PROYECTO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PRIMERA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", DEL MES DE FEBRERO DE 2004.----------
15. OFICIO NÚMERO PM/146/04, EMITIDO POR PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DE FECHA 4 DE MAYO DE 2004, DONDE EL H. AYUNTAMIENTO, NO TIENE INCONVENIENTE PARA QUE EL C. DANIEL

GUZMÁN ORTIZ Y/O CASAS ÚNICAS SAN JUAN S.A. DE C.V. REALICEN LA PERFORACIÓN DE UN POZO PARA EL CITADO FRACCIONAMIENTO.----------

16. CONTRATO DE PROMESA DE TRASMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, PARA LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE CASAS ÚNICAS SAN JUAN, S.A. DE C.V.----------
17. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO.----------
18. PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN AUTORIZADO POR LA CFE.----------
19. RECIBO NÚMERO 40838, EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2004, POR CONCEPTO DE PAGO DE DICTAMEN TÉCNICO, PARTA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.----------

C) CON FECHA 15 DE JULIO DE 2004, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN SU INCISO A), SE TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LA SOLICITUD DEL ING. ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ, PARA QUE SE LES OTORGUE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO" PRIMERA ETAPA.----------

IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE **$121,493,91 (CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.);** POR CONCEPTO **IMPUESTOS POR SUPERFICIES VENDIBLES.----------**

V.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ CUBRIR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA CANTIDAD **$124,339.32 (CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.);** POR CONCEPTO DE PAGO DE **DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.----------**

VI.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ TRANSMITIR A SU COSTA Y MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DE DIEZ POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, EQUIVALENTE A 18,856.73 M2, PARA ÁREAS DE DONACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

ASÍ MISMO DEBERÁ DE TRANSMITIR A SU COSTA Y MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., UNA SUPERFICIE DE 60,413.44 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES Y BANQUETAS.-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HAN EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:----------

"RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la "Solicitud presentada por el C. Ing. Daniel Guzmán Ortiz, Apoderado Legal de la C. Raquel Alcántara Ruiz; a fin de que se le Otorgue Licencia De Obras De Urbanización de la Primera Etapa Del Fraccionamiento "Valle Dorado", ubicado en Camino al Sitio Ex – Hacienda de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con una superficie de 187,702.56m2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS).----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la "Solicitud presentada por el C. Ing. Daniel Guzmán Ortiz, Apoderado Legal de la C. Raquel Alcántara Ruiz; a fin de que se le Otorgue Licencia De Obras De Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Valle Dorado", ubicado en Camino al Sitio Ex-Hacienda de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con una superficie de 187,702.56m2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS).----------

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen se otorga la Licencia de Obras

de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Valle Dorado", ubicado en Camino al Sitio Ex – Hacienda de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, con una superficie de 187,702.56m2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS), por lo que el solicitante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:---------

Cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por superficie vendible:----------

SUPERFICIE VENDIBLE PRIMERA ETAPA	IMPUESTO 0.03x42.11xS.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
76,937.49M2	$97,195.13	$24,298.78	$121,493,91

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización:----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
$6,631,430.67	$99,471.41	$24,867.86	$124,339.32

Si el fraccionador no cumple con las obligaciones ya señaladas, el acuerdo que autorice la Licencia de Obras de Urbanización, quedará sin efectos.-----

RESOLUTIVO CUARTO.- De igual forma el fraccionador deberá cumplir con las siguiente condicionantes y observaciones:----------

1. Deberá de transmitir al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio equivalente a 18,856.73m2, para Áreas de Donación de acuerdo al artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios del Fraccionamiento de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Querétaro.----------
2. Deberá de transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una Superficie de 60,413.44m2, por concepto de Vialidades y Banquetas, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y transmisión de lo antes mencionado.----------
3. La Dación Extraordinaria y la Dación Especial, se indica para fines de identificación, toda vez que dichas superficies fueron transmitidas al Municipio de San Juan del Río, Qro., mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de Junio de 2004, en el sexto punto inciso "B" del orden del día, por concepto de pago del importe del dictamen de Uso de Suelo, así como el impuesto adicional de la superficie del terreno propiedad de la C. Raquel Alcántara Ruiz, donde se ubica el Fraccionamiento "Valle Dorado" Primera Etapa.----------
4. El Área de reserva de 18,259.66m2, esta sujeta a convenio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente. ----------
5. Las Áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios, tomas de agua para riego y jardinadas en caso de áreas verdes.----------
6. En cada esquina de las calles deberá de construir rampas para discapacitados.----------

TRANSITORIOS----------

ARTICULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este ultimo para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de impuestos por superficie vendible.----------

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan Del Río, Qro., y en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para conocimiento general, por una sola vez a costa de la persona moral denominada **"Casas Únicas de San Juan S.A. de C.V., y/o la C. Raquel Alcántara Ruiz",** así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación en este Municipio, que es el de la ubicación del inmueble, esta ultima publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; todas las publicaciones se deberán de realizar en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.----------

ARTICULO TERCERO.- Si las condiciones establecidas en este Dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Valle Dorado", quedará sin efectos; haciéndose acreedora la persona moral **denominada "Casas Únicas de San Juan S.A. de C.V., y/o la C. Raquel Alcántara Ruiz",** a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del

Código Urbano para el Estado de Querétaro.----------

ARTICULO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.----------

ATENTAMENTE----------
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO-------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.----------
REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO----------
PRESIDENTE----------
REGIDORA GABRIELA GUERRERO FRANCO----
SECRETARIO----------
REGIDOR JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA-SECRETARIO”----------

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:---------

---------- R E S O L U C I Ó N : ----------

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACIONES I, II, III, VII, XVIII Y XIX, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 154, 155, 166 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO, Y POR MAYORÍA, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES ABSTENCIONES; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DORADO”, UBICADO EN CAMINO AL SITIO EX – HACIENDA DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 187,702.56 M2 Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV, V, VI Y VII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-------**

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la “Solicitud presentada por el C. Ing. Daniel Guzmán Ortiz, Apoderado Legal de la C. Raquel Alcántara Ruiz; a fin de que se le Otorgue Licencia De Obras De Urbanización de la Primera Etapa Del Fraccionamiento “Valle Dorado”, ubicado en Camino al Sitio Ex – Hacienda de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con una superficie de 187,702.56m2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS).----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la “Solicitud presentada por el C. Ing. Daniel Guzmán Ortiz, Apoderado Legal de la C. Raquel Alcántara Ruiz; a fin de que se le Otorgue Licencia De Obras De Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento “Valle Dorado”, ubicado en Camino al Sitio Ex-Hacienda de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con una superficie de 187,702.56m2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS).----------

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen se otorga la Licencia de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento “Valle Dorado”, ubicado en Camino al Sitio Ex – Hacienda de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, con una superficie de 187,702.56m2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS), por lo que el

solicitante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:--------

Cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por superficie vendible:----------

SUPERFICIE VENDIBLE PRIMERA ETAPA	IMPUESTO 0.03x42.11xSV	ADICIONAL 25%	TOTAL
76,937.49M2	$97,195.13	$24,298.78	$121,493,91

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización:----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
$6,631,430.67	$99,471.41	$24,867.86	$124,339.32

Si el fraccionador no cumple con las obligaciones ya señaladas, el acuerdo que autorice la Licencia de Obras de Urbanización, quedará sin efectos.----

RESOLUTIVO CUARTO.- De igual forma el fraccionador deberá cumplir con las siguiente condicionantes y observaciones:----------

1. Deberá de transmitir al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio equivalente a 18,856.73m2, para Áreas de Donación de acuerdo al artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios del Fraccionamiento de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----
2. Deberá de transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una Superficie de 60,413.44m2, por concepto de Vialidades y Banquetas, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y transmisión de lo antes mencionado.----------
3. La dación Extraordinaria y la Dación Especial, se indica para fines de identificación, toda vez que dichas superficies fueron transmitidas al Municipio de San Juan del Río, Qro., mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de Junio de 2004, en el sexto punto inciso "B" del orden del día, por concepto de pago del importe del dictamen de Uso de Suelo, así como el impuesto adicional de la superficie del terreno propiedad de la C. Raquel Alcántara Ruiz, donde se ubica el Fraccionamiento "Valle Dorado" Primera Etapa.----------
4. El Área de reserva de 18,259.66m2, esta sujeta a convenio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente. ----------
5. Las Áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios, tomas de agua para riego y jardinadas en caso de áreas verdes.----------
6. En cada esquina de las calles deberá de construir rampas para discapacitados.----------

TRANSITORIOS----------

ARTICULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este ultimo para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de impuestos por superficie vendible.----------

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan Del Río, Qro., y en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para conocimiento general, por una sola vez a costa de la persona moral denominada **"Casas Únicas de San Juan S.A. de C.V., y/o la C. Raquel Alcántara Ruiz",** así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación en este Municipio, que es el de la ubicación del inmueble, esta ultima publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; todas las publicaciones se deberán de realizar en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.-

ARTICULO TERCERO.- Si las condiciones establecidas en este Dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Valle Dorado", quedará sin efectos; haciéndose acreedora la persona moral denominada **"Casas Únicas de San Juan S.A. de C.V., y/o la C. Raquel Alcántara Ruiz",** a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.----------

ARTICULO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.----------

ATENTAMENTE----------

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO-------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.----------
REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO----------
PRESIDENTE----------
REGIDORA GABRIELA GUERRERO FRANCO----
SECRETARIO----------
REGIDOR JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA-SECRETARIO"----------
EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORAS DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN ESTE RESOLUTIVO, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.----------

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE QUE CUBRA EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL; DEBERÁ TAMBIÉN PUBLICAR POR DOS VECES A SU COSTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ETADO DE QUERÉTARO.----------**

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.----------

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----------

SEXTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO
SECCION	DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1802
EXPEDIENTE NUM.	678/2004

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Querétaro, Querétaro, 27 (veintisiete) de agosto de 2004 (dos mil cuatro).

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA
EN GENERAL S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica y emplaza para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, **ACUDA A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **678/2004**, relativo al proceso **ORDINARIO MERCANTIL** que sobre pago de pesos promueve **PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCION DE QUERETARO, S.A. DE C.V.** ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su Distrito Judicial, y en este sentido oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo deberá señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, en el entendido de que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas. Finalmente se le hace saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, sin perjuicio que dicha publicación exceda en uno o más días de lo ordenado, lo cual será en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.----------

A T E N T A M E N T E

C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO
SECCION	DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1749
EXPEDIENTE NUM.	370/2004

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Querétaro, Querétaro, 20 (veinte) de agosto de 2004 (dos mil cuatro).

FRANCISCO OSORIO GRANDED.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica y emplaza para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, **ACUDA A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **370/2004**, relativo al proceso **ejecutivo mercantil** que sobre pago de pesos promueve **RONDA AUTOMOTRIZ S.A. de C.V.** ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su Distrito Judicial, y en este sentido oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo deberá señalar bienes de su propiedad susceptibles de embargo, suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en autos, apercibido que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la actora. También deberá de señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, en el entendido de que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas. Finalmente se le hace saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, sin perjuicio que dicha publicación exceda en uno o más días de lo ordenado, lo cual será en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.----------

A T E N T A M E N T E

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NO. 2386/2003

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de Junio del 2004, dos mil cuatro.

MARTINA ROSALINA CHAVEZ LANDAVERDE
Y MARTIN JAIME GARCIA MARTINEZ
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 2386/2003, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO, S.A. DE C.V., seguido en contra de MARTINA ROSALINA CHAVEZ LANDAVERDE Y MARTIN JAIME GARCIA MARTINEZ,** por lo que se les emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces consecutivas.-

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA GONZALEZ BUSTAMANTE
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 919/2004

Santiago de Querétaro, Qro., a veintidós de julio del año 2004 dos mil cuatro.-

RAFAEL ALBERTO BARRAZA CEDILLO
P R E S E N T E:

En virtud de ignorar su (s) domicilio (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se le(s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No.919/2004, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de RAFAEL ALBERTO BARRAZA CEDILLO,** por lo que se le emplaza por este conducto a **LA PERSONA ANTES MENCIONADA** para que en el término de **15 quince días** a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaria de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el Diario Oficial del Estado por tres veces consecutivas.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE: 88/2004

E D I C T O.

C. ENRIQUE RUIZ GUTIERREZ
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente ocurso, para que en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, relativa al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS, promueve QUERETANA DE MUEBLES S.A. DE C.V., y oponga las excepciones y defensas que tuviera que hacer valer, apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición en este Juzgado las respectivas copias de traslado a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIA J. GONZALEZ BUSTAMANTE
C. SECRETARIA DE ACUERDOS
Rúbrica

Para su publicación, en un periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NO. 1138/2004

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Agosto del 2004, dos mil cuatro.-

CC. NORA PATRICIA MANCILLA LEAL Y JUAN RAMON RIVAS DOMINGUEZ.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar sus domicilios y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 1138/2004, relativa al Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., seguido en contra de LOS C.C. NORA PATRICIA MANCILLA LEAL Y JUAN RAMON RIVAS DOMINGUEZ**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico oficial de la Entidad, por tres días hábiles consecutivos.-

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION

ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2004, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica

propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación

de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 30 de abril del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2004, detectándose algunas irregularidades, unas que fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, y otras que deberán subsanarse en los estados financieros del siguiente trimestre.

16.- Que en fecha 2 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0273/04 de fecha 2 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al primer trimestre del año 2004, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del año 2004 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, con la salvedad de las recomendaciones contenidas en el propio dictamen y que como anexo forma parte integrante del presente, mismas que deberán subsanarse en los términos indicados, exhortando por ello al partido político de referencia para que observe puntualmente los lineamientos previstos en el Reglamento de Fiscalización. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 10/2004 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2004, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el

autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 30 de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2004, detectándose algunas irregularidades, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

16.- Que en fecha 2 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0273/04 de fecha 2 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al primer trimestre del año 2004, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2004 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 12/2004 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2004, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo

denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido

en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 27 de abril del año en curso, el Partido Acción Nacional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2004, detectándose algunas irregularidades formales, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

16.- Que en fecha 2 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0273/04 de fecha 2 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Acción Nacional correspondiente al primer trimestre del año 2004, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2004 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 09/2004 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2004, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y

municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las

siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 21 de abril del año en curso, el partido político nacional Convergencia, presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2004, detectándose algunas irregularidades formales, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

16.- Que en fecha 2 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0273/04 de fecha 2 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por Convergencia correspondiente al primer trimestre del año 2004, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2004 que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 08/2004 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2004, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su

artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos

políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 30 de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2004, detectándose algunas irregularidades, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

16.- Que en fecha 2 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0273/04 de fecha 2 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al primer trimestre del año 2004, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2004 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 11/2004 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Química Fina Farmex, S.A. de C.V., a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el próximo día 27 de septiembre de 2004 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Circuito Industrial Balvanera No. 39, Col. Industrial Balvanera, Villa Corregidora, Querétaro, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y resolución para realizar la conversión de acciones.
II. En su caso, reforma del artículo quinto del contrato social y publicación en el periódico del domicilio social.
III. Proposición, discusión y resolución para reformar total o parcialmente, el contrato social.
IV. Designación de delegado especial, para tramitar la protocolización del acta que se levante al efecto y las publicaciones que se deriven con motivo de lo resuelto en el punto dos de esta orden del día.
V. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.

Los accionistas deberán depositar, ante el Presidente del Consejo de Administración, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero, y en su caso, las cartas poder con que se hacen representar. En todo caso, el Presidente del Consejo de Administración considerará como accionistas a los que aparezcan registrados como tales en el registro de accionistas de la sociedad. Dicho depósito se realizará en las oficinas en las que tendrá verificativo la presente asamblea y que ha quedado mencionado con antelación, a más tardar el día y en el lugar de celebración de esta asamblea.

Villa Corregidora, Querétaro a 10 de septiembre de 2004.

Ricardo Alonso Vilatela
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CONVOCATORIA

Se convoca al señor Ignacio Huerta Berdeja a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Química Fina Farmex, S.A. de C.V., que tendrá lugar el próximo día 27 de septiembre de 2004 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Circuito Industrial Balvanera No. 39, Col. Industrial Balvanera, Villa Corregidora, Querétaro, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y resolución para realizar la conversión de acciones.
II. En su caso, reforma del artículo quinto del contrato social y publicación en el periódico oficial del domicilio social.
III. Proposición, discusión y resolución para reformar total o parcialmente, el contrato social.
IV. Designación de delegado especial, para tramitar la protocolización del acta que se levante al efecto y las publicaciones que se deriven con motivo de lo resuelto en el punto dos de esta orden del día.

V. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.

Los accionistas deberán depositar, ante el Presidente del Consejo de Administración, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero, y en su caso, las cartas poder con que se hacen representar. En todo caso, el Presidente del Consejo de Administración considerará como accionistas a los que aparezcan registrados como tales en el registro de accionistas de la sociedad. Dicho depósito se realizará en las oficinas en las que tendrá verificativo la presente asamblea y que ha quedado mencionado con antelación, a más tardar el día y en el lugar de celebración de esta asamblea.

Villa Corregidora, Querétaro a 10 de septiembre de 2004.

Ricardo Alonso Vilatela
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

TEJAS GAS DE TOLUCA, S. DE R.L. DE C.V.
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
NO. G/028/TRA/98
GASODUCTO PALMILLAS-TOLUCA

En cumplimiento a la resolución numero RES/218/2004 de fecha 5 de agosto de 2004, emitida por la Comisión Reguladora de Energía y a la sección 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural (la Directiva); a la sección IX.3 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., y demás disposiciones aplicables; Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., publica la lista de tarifas aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Palmillas-Toluca, que corre de Palmillas, Querétaro a Toluca, Estado de México, mismas que entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a esta publicación.

LISTA DE TARIFAS

Cargo	Tarifa	Unidad
A. Cargo por Capacidad	16.5547	Peso por gigacaloría
B. Cargo por uso	0.0000	Peso por gigacaloría

México D.F. a 31 de agosto de 2004.

Fernando Calvillo Álvarez
Representante Legal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
081/2004

Fecha de emisión
2 DE SEPTIEMBRE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total

1	ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS CON HOLOGRAMA PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2004.	1 1	PROCESOS GRÁFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. ACCESOS HOLOGRÁFICOS, S.A. DE C.V.	323,000.00 359,100.00	371,450.00 412,965.00

Inv. Restringida
084/2004

Fecha de emisión
2 DE SEPTIEMBRE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
12	MOBILIARIO PARA OFICINA PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBICAS.	1 A LA 12 2,3,5,6,8,9,10,11,Y 12 6,7,10,11 Y 12	PRODUCTOS METÁLICOS PM STEELE, S.A. DE C.V. VELÁSQUEZ SOLIS SERGIO EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	528,117.00 668,914.00 388,675.00	607,334.55 769,251.10 446,976.25

Inv. Restringida
087/2004

Fecha de emisión
2 DE SEPTIEMBRE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
15	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.	1,2,3,6,7,8,9,12,13,14, Y 15 DE LA 1 A LA 15 4,5Y 11 1,2,3,5 A LA 15	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. MOSQUETA, S.A. DE C.V. CORPORATIVO ISO, S.A. DE C.V.	518,915.00 593,749.00 104,172.00 578,575.44	596,752.25 682,811.35 119,797.80 665,361.76

Querétaro, Qro., a 2 de Septiembre de 2004.

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 005

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Artículos Varios de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-005-04	$2,500 Costo en	17/09/2004	21/09/2004 9:00 horas	27/09/2004 10:30 horas	04/10/2004 9:00 horas

	compraNET: $2,450				

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Playeras y Balones	1	Lote
2	0000000000	Equipo Audio Visual	1	Lote
3	0000000000	Material Didáctico y Lúdico	1	Lote
4	0000000000	Artículos Escolares	1	Lote
5	0000000000	Juguetes	1	Lote

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://www.queretaro.compranet.gob.mx, o bien en: Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 18:00.
* La procedencia de los recursos es: Local.
* La forma de pago es: En convocante: Mediante cheque expedido a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o bien en efectivo.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2004 a las 9:00 horas en: Sala de Usos Múltiples, ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 27 de septiembre de 2004 a las 10:30 horas.
* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 27 de septiembre de 2004 a las 10:30 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 4 de octubre de 2004 a las 9:00 horas en Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .
* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .
* Lugar de entrega: Planta de Almacenamiento y Distribución, ubicada en Av. Universidad casi esq. Av. Tecnológico, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 12:00 horas.
* Plazo de entrega :A los diez días hábiles contados a partir de la firma del contrato.
* Las condiciones de pago serán: A los quince días hábiles contados a partir de la fecha de revisión y aprobación de la factura y anexand documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

Querétaro, Querétaro 10 de septiembre de 2004
C.P.C IGNACIO SUÁREZ HEMMER
Presidente del Comité
Director Administrativo
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN No. PCEA-ADQ-DDLA-GS-2004-44, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.”

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E ($)	
					IMPORTE SIN I.V.A	TOTAL CON I.V.A
SERV-01	ACTIVIDADES DIARIAS: **Realizar los siguientes trabajos**: Que tenga y se cumpla con el programa de mantenimiento de limpieza que se cumpla con el registro en bitácora de las actividades del programa de limpieza, descritas en el Catalogo de Conceptos.	1	Servicio			
SERV-02	**Suministrar:** Papel higiénico jumbo master. Rollos para manos papel natural. Toallas sanitas color natural. Key limpiamanos cream cartucho 800 grs. Bolsa de plástico p/basura color verde. Shampoo para manos. Limpiador concentrado. Desodorante ambiental. Detergente en polvo. Escoba de plástico tipo abanico. Fibra negra tipo scotch. Fibra verde tipo scotch. Franela. Guantes de hule. Jerga. Pastillas desodorantes 100 grs. Trapeador de hilo mediano. Jabón de tocador de 25grs. Jalador de agua. Papel higiénico tipo pétalo. Cono de papel para agua. Guantes de hule reforzados negro. Atomizador de 500ml. Cubeta de plástico 15 lts. Escobetilla de plástico. Cepillo para barrer. Embudo de plástico 5". Cubeta de plástico 20 lts. Cepillo para barrer de pelo de brocha. Mops de 50 cm. Escoba metálica de jardinería.	El que se requiera	El que se requiera	INDUSTRIAL DE ACEO RIVHER, S.A. DE C.V. ISA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.	**(*)** 1’220,388.00 **(*)** 1’023,654.83	**(*)** 1’403,446.20 **(*)** 1’177,203.05
SERV-03	**Plantilla:** **Persona**l presentado limpio con uniforme y gafete, buena actitud e imagen del persona.- Sexo indistinto. Afanador. **Supervisor**	19 1	persona Persona			
SERV-04	**Uniforme:** Bata o uniforme**.**	20	Pieza			

(*) Los montos indicados son por el total de la propuesta

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de septiembre del 2004.

ATENTAMENTE,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Gerencia de Proyectos y Construcción

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 013

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de la Construcción de Tanque metálico elevado y Cercados perimetrales en tanques en diferentes localidades del Estado de Querétaro, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases (inc. I.V.A.)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-021-04 PCEA-OP-DAO-2004-99	$1,323.00 Costo en compraNET: $1,000.00	17/09/2004	17/09/2004 10:00 horas	14/09/2004 9:00 horas	24/09/2004 9:00 horas	01/10/2004 9:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de Tanque metálico elevado de 200 mt^3 de capacidad, ubicado en la comunidad de La Lira, municipio de Pedro Escobedo, Qro	25/10/2004	19/12/2004	$ 500,000.00

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases (inc. I.V.A.)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-022-04 PCEA-OP-DAO-2004-141	$1,323 Costo en compraNET: $1,000	17/09/2004	17/09/2004 11:00 horas	14/09/2004 9:00 horas	24/09/2004 11:00 horas	01/10/2004 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de Cercados perimetrales, de tanques en el interior del Estado de Querétaro.	25/10/2004	14/11/2004	$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: En diferentes localidades del Estado de Querétaro.
* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://www.queretaro.compranet.gob.mx, o bien en: Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P.76010 Querétaro, Qro.; con el siguiente horario: de 8:30 a 12:30 hrs. y de 14:30 a 16:30 hrs.
* La procedencia de los recursos es: Local (PRODDER).
* La forma de pago es: En convocante: En Efectivo o Cheque Certificado o de Caja, el último día de venta únicamente por la mañana. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Septiembre deL 2004, en los horarios indicados para cada Licitación, en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos, ubicado en el Edificio Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento, ubicado en la Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.
* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Oficinas del Departamento de Concursos y Contratos, C.P. 76010 Querétaro, Qro.
* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 24 de Septiembre de 2004, en los horarios indicados para cada Licitación.
* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 24 de Septiembre del 2004, en el horario indicado en cada Licitación, y la apertura de la propuesta económica el día 01 de Octubre del 2004, en el horario indicado en cada Licitación, en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos del Edificio de Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento de la Comisión, ubicado en la Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
* Se otorgará un anticipo del 30 %.
* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Documentación que compruebe una experiencia de por lo menos dos años en obras similares, anexando copias de contratos, actas de entrega-recepción y currículo de la empresa, así como de los integrantes de la misma que participarán en los trabajos correspondientes.

Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:

a).- Copia simple del Recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la Licitación.
b).- Copia simple del Acta constitutiva para personas morales, Acta de nacimiento y R.F.C. para las personas físicas.
c).- En papel membretado de la Empresa; Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de Ley de Obra pública del estado de Querétaro.
d).- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado.
e).- En papel membretado de las casas comerciales, presentar líneas comerciales de crédito, mínimo dos cartas.
f).- En papel membretado de la Empresa; Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
g).- En papel membretado de la Empresa, carta de aceptación para participar y presentación de su propuesta formal.

h).- Copia simple de Documentación que compruebe una experiencia de por lo menos dos años en obras similares, anexando copias de contratos, actas de entrega-recepción y curriculum de la Empresa, así como de los integrantes de la misma.
i).- Copia simple de Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración fiscal anual 2003 ante la SHCP, o un estado financiero auditado por un contador público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor anexando copia del Registro.
* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
* Las condiciones de pago son: Mediante Estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de trabajos terminados, así mismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales
* Garantía de seriedad; El licitante entregará dentro de su propuesta Económica una fianza ó bien un cheque "NO NEGOCIABLE", por el 5% del monto total de su propuesta (sin incluir el 15% del IVA).

Querétaro, Qro., a 10 de Septiembre del 2004.

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA
Vocal Ejecutivo de la C. E. A.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.